

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4005.

Las leyes obigarán en la Península, Islas alyacentes, Canarias territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1879).

Advertencia.

Con el presente número se empieza á repartir las INSTRUCCIONES SANITARIAS CONTRA EL CÓLERA que por virtud de encargo del Ministerio de la Gobernación han redactado los doctores D. Ramon Félix Capdevila y D. Carlos Maria Cor-tezo, Consejeros de Sanidad del Reino.

Núm. 509

Gobierno Civil.

Sección de Fomento.—Minas.—D. Andrés Sastre y Puigserver, vecino de Selva, ha presentado á las doce del día de la fecha una instancia en solicitud de treinta y dos pertenencias de mineral lignito con el nombre de «La Esperanza» en el término de Beniamar Ayuntamiento de Selva para que llaman «Ses Rotas» propiedad de D. Antonio Palou procedente del predio Son Odra y lindante por el N. con el monte comunal, por el E. con el predio Son Odra y por el O. con fincas de varios particulares verificando la designación del registro en la siguiente forma. Se tendrá por punto de partida la boca de un pozo nuevo situado en la propiedad de D. Antonio Palou antes expresado, al partir de él se medirán trescientos metros en dirección N. doscientos en dirección S. otros doscientos en dirección E. y quinientos en dirección O. y tirando perpendiculares en los extremos de estas directrices determinarán por sus intercepciones el rectángulo de las treinta y dos pertenencias.

Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la ley de 24 de Junio de 1868 he admitido por decreto de este día salvó mejor derecho la expresada solicitud de registro, disponiendo se publique en el BOLETIN OFICIAL el edicto correspondiente fijando otro igual en la tabla de anuncios de este Gobierno y en la Alcaldía de Selva, á fin de que en el término de sesenta días á contar desde el siguiente en el que tenga lugar su inserción en el citado periódico presentar las personas que se crean con derecho á todo ó parte del terreno cuyo registro se solicita las reclamaciones que juzgue conveniente.

Palma 1.º Septiembre de 1892.

El Gobernador,

Pedro de Miranda.

Núm. 510

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LAS BALEARES

Circular.—Habiéndose notado que las Juntas locales de Primera Enseñanza no siempre cumplen con exactitud las disposiciones legales vigentes al informar los Presupuestos del material de las escuelas de su jurisdicción, por acuerdo de esta Junta se halla en el deber de ordenar á dichas

corporaciones municipales, que en adelante se sujeten estrictamente no solo á las disposiciones legislativas, sino tambien á las Circulares de esta Junta, con la advertencia de que, de no hacerlo así, se le devolverán los presupuestos á fin de que razonen ó amplien su dictamen, sin perjuicio de las demás responsabilidades que se les puedan exigir.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á noticia de los interesados.

Palma 22 de Septiembre de 1892.—El Gobernador-Presidente, Pedro de Miranda.—El Secretario, Tomás Forteza.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª y 11 de la Real orden de 23 del mes actual,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de Liverpool, las cuales deberán ser admitidas á libre plática, sea cual fuese la fecha de salida del mencionado punto, si llegan con patente limpia visada por el Cónsul español en buenas condiciones higiénicas y sin accidente en la salud á bordo y no se hallan comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 del actual, y en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario, según las circunstancias del viaje.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1892.

VILLAVERDE

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta 26 Septiembre.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Exposición.

SEÑORA: Días hace que el Círculo Mercantil de esta Corte, que representa á clases muy laboriosas, solicitó del Gobierno de V. M. que declarase fiesta nacional el día en que se descubrió el Nuevo Mundo. Desde luego acogió el Gobierno con simpatía tan plausible idea; pero antes de ponerla en práctica, consideró oportuno indagar el parecer de todas las naciones americanas, así como el de Italia, patria de Colón, para ver si, de común acuerdo, podía revestir, aquel homenaje mayor importancia. Casi todos los Gobiernos de

América se han adherido ya á la idea en principio, así el de los Estados Unidos como los de las Repúblicas hispano americanas, con cortas excepciones, tal vez hijas de pasajeras circunstancias, que no han de impedir probablemente una unánime resolución, y, por su parte, el Gobierno de S. M. el Rey de Italia también ha acogido la invitación del de V. M. del modo más cordial y satisfactorio. No titubea, pues, ya el Ministro que suscribe en proponer á V. M. que, lo mismo en la Península que en las provincias ultramarinas, se celebre como fiesta nacional el próximo 12 de Octubre, en atención al Centenario del descubrimiento de América, y sin perjuicio de que la Corona con las Cortes puedan declararla perpetua después. Fundado en las precedentes consideraciones, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Septiembre de 1892.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO

En vista de las razones expuestas por el Presidente de Mi Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara día de fiesta nacional el 12 de Octubre del presente año, en que se celebra el aniversario del descubrimiento de América.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 25 Septiembre)

SECCION OFICIAL

Núm. 511

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones, ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el corriente mes deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación:

Ptas.

Ración de pan de 650 gramos . . . 0'21
Id. de cebada de 6'9375 litros . . . 0'85

Ptas.

Ración de paja de 6 kilogramos . . . 0'30
Litro de aceite 1'15
Kilogramo de carbon 0'07
Id. de leña 0'02
Id. de paja de cebada 0'06
Litro de vino 0'33
Kilogramo de carne de vaca 1'89
Id. de id. de carnero 1'62

Palma 22 Septiembre 1892.—El Vice-presidente, Alejandro Rosselló.—P. A. de la C. P., Silvano Font, Secretario.

Núm. 512

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales 66, importe pesetas 169'45.—Peones 92, importe pesetas 155'45.—Arena de mar, metros cúbicos 4'500, importe pesetas 6'75.—Cemento, kilogramos 48'0, importe pesetas 105'60.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 27, importe pesetas 16'98.—Triturar piedra, metros cúbicos 40, importe pesetas 53'99.—Piedra machacada, metros cúbicos, 21'500, importe pesetas 56'11.—Los materiales y efectos adquiridos á precios corrientes durante la semana, importan doscientas cincuenta y ocho pesetas ochenta y cinco céntimos.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Oficiales 13, importe pesetas 38.—Peones 20, importe pesetas 31'84.

Reparación y conservación de las alcantarillas.—Oficiales 12, importe ptas. 28'50.—Peones 36, importe ptas. 59'04.—Arena de mar, metros cúbicos 1'500, importe pesetas 2'25.—Cemento kilogramos 1600, importe pesetas 35'20.—Sillería arenisca, metros cúbicos 9'853, importe pesetas 88'67.

Reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales 45, importe pesetas 114'50.—Peones 43, importe pesetas 75'79.—Cemento, kilogramos 1600, importe pesetas 35'20.—Sillería arenisca, metros cúbicos 8, importe pesetas 71'99.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 19'500, importe pesetas 12'27.

Reparación y conservación del piso del paseo del Borne.—Oficiales 6, importe pesetas 15.—Peones 5 ½, importe ptas. 9'60.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Carros 12, importe pesetas 54.

Limpia de sifones, meaderos y otros pequeños servicios.—Peones 36, importe pesetas 61'02.

NOTA. Han facilitado materiales los contratistas siguientes: Cemento, Juan Güell.—Arena de mar, Gaspar Camps.—Sillería arenisca, Antonio Ramis.—Tras-

porte de escombros, Onofre Garau y piedra machacada y machaqueo, Jaime Calafat.

Palma 12 Septiembre de 1892.—El Alcalde accidental, Mariano Aguiló.

Núm. 513

D. Mariano Aguiló, Alcalde accidental de la M. I. N. y L. Ciudad de Palma.

Hago saber: que por el recaudador de los recargos municipales de las Contribuciones Territorial é Industrial de esta Capital y su término, me ha sido presentada relación de los contribuyentes que no han hecho efectivas sus cuotas correspondientes al primer trimestre del presupuesto corriente en los plazos establecidos en los artículos 32 y 42 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y en su virtud he dictado la siguiente:

Providencia.—Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 32 y 42 de la Instrucción citada, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas que establece el art. 11 de la misma, pudiendo satisfacer sus cuotas y el mencionado recargo durante los cinco días siguientes á la publicación de la presente según dispone el artículo 14 de la repetida Instrucción de procedimientos.

Palma 26 de Septiembre de 1892.—El Alcalde accidental, M. Aguiló.

Núm. 514

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE PALMA

Secretaría de Gobierno.

Debiendo proveerse por concurso la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la penitenciaria del Juzgado de primera instancia del Partido de Ibiza, por hallarse vacantes las de Médico forense y de la Cárcel de dicho Partido, de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncia en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los que aspiren á su obtención dirijan sus solicitudes al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, presentándolas con la documentación debidamente legalizada al Juez del referido Partido dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el precitado BOLETIN.

Palma veinte y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—El Secretario de Gobierno, Cristóbal Serra.

Núm. 515

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de la ciudad de Palma.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

Una pieza de tierra sembradio con una casa, cocina y cisterna, de unas doce áreas algo más ó menos de estensión, señalada la casa con el número cincuenta y nueve del barrio segundo de S^e Arracó sufragáneo de Andraitx, lindante por Norte con tierra de Gabriel Mir; por Sur con la de Antonio Palmer y Pujol, por Este con la de Juan Esteva Bet y por Oeste con la de Antonio Pujol, antes de Margarita Palmer: llamada dicha finca Son Calafell, queda justipreciada por el perito nombrado al efecto en dos mil trescientas pesetas valor en capital.

Y otra porción de tierra selva denominada Mata-grosa, cita en el mismo lugar de S^e Arracó, de cabida de setenta y una áreas, tres centiáreas, lindante por Norte con tierras de Bartolomé Alemañy, por Este con la de los herederos de Baltazar Alemañy, por Sur con otra de Jaime Pujol Marió y por Oeste con la de Tomás Alfonso, queda justipreciada en doscientas sesenta pesetas, valor en capital.

Pertenece las dos fincas arriba espresadas á Margarita, Magdalena, Antonia y Juana Palmer y Pujol como herederas de

su difunto hermano D. Guillermo Palmer y Pujol y se venden á instancia de D. Juan Covas y Pujol en concepto de marido de D.^a Antonia Alemañy y Alemañy para pago de cantidad, intereses y costas quedando señalado para su remate el día veinte y cuatro de Octubre próximo venidero á las doce del mismo en los estrados de este Juzgado cuya subasta se verificará bajo los pactos y condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta; cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta. El ejecutante queda dispensado de dicho depósito si se presentare como postor.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de las fincas que se subastan.

3.^a Esta se verificará por pujas á la llana adjudicándose el remate al que resulte el mejor postor.

4.^a El rematante deberá conformarse con lo que, respecto de los títulos de las fincas que se venden, resulta de la certificación librada por el Registrador de la Propiedad, unida á los autos; sin que pueda reclamar otros datos ni títulos, si bien podrá examinar dichos autos en la Escribanía donde se lo pondrán de manifiesto á este efecto.

5.^a Las fincas se venden libres de todo gravamen, por cuanto el gravamen del usufructo que de la certificación del Registrador, aparece grava dichas fincas fué pospuesto por la usufructuaria á la realización del crédito que en los autos se persigue en la escritura de préstamo otorgada en la villa de Andraitx á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco, entendiéndose, empero, que serán de cargo del comprador todas las costas y gastos que ocasione el remate y escritura de traspaso, pago de derechos al Estado, cancelación de hipoteca y demás que sean necesarios para que el comprador ó compradores obtengan la inscripción de las fincas rematadas á su favor, pues así queda mandado en providencia del día diez y siete del actual recaída en los autos ejecutivos seguidos por D. Juan Covas y Pujol en concepto de marido de D.^a Antonia Alemañy y Alemañy contra Margarita, Magdalena, Antonia y Juana Palmer y Pujol.

Dado en Palma á veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—José Escolano.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 516

D. Rigoberto García Blanco y Romero, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente y único edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho que las personas que más abajo se expresan, á la herencia de D. Miguel Seguí y Vidal, natural y vecino que fué de esta Ciudad, fallecido en la misma el día 22 de Mayo del corriente año, á la edad de los cincuenta y siete años, en estado de soltero, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de treinta días, en el expediente sobre declaración de herederos ab-intestato de dicho finado, promovido por su hermana doña Ana Seguí y Vidal, quien solicita se la declare heredera del mismo, juntamente con sus sobrinos Juan, Francisco y Diego Portella y Seguí, en representación estos de su difunta madre D.^a Juana Seguí y Vidal, hermana del finado: pues si así lo hicieren se les oirá en justicia y de lo contrario les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mahon á veinte Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Rigoberto G. Blanco.—Ante mí, Juan Allés.

Núm. 517

CÉDULA

En virtud de la presente se hace saber á D. Juan Buades y Siquier, D. Pedro Antonio Comas y Planas, D.^a Maria de los Dolores Más y Roig de Lluís y D. Guillermo Juliá y Quintana, que por ante este Juzgado de primera instancia del Distrito de la Louja de esta Ciudad y Escribanía del infrascrito actuario, penden unos autos ejecutivos sigue el procurador D. Rafael Clar y Mir á nombre de D. Pablo Serra y Marcer, vecino de esta Capital contra D. Juan Bennasar y Ballester que lo es de la villa de Campos, sobre pago de quinientas pesetas intereses y costas, procedente dicha deuda de documento privado otorgado en la presente Ciudad en nueve de Marzo del año fenecido; y para hacer efectivas dichas responsabilidades se embargó al deudor Bennasar entre otras cosas la finca siguiente:

Una casa zaguan con entresuelos y cuatro pisos formando onco habitaciones, tres botigas y otras pertenencias accesorias sita en esta Ciudad calle del Diezmo antes de la Cuartereta d^e Mesquida, señalada con los números cinco, siete, nueve y once de la manzana noventa y tres lindante por la derecha con botiga de Jaime Barceló y altos de Bernardo Mascaró, ahora los altos de Andrés Terrasa y Barceló; por la izquierda con casa de Margarita Ferrá ahora de D. Jorge Aguiló y Forteza por el fondo con propiedades de Andrés Pou, ahora de María Ala Vidal y casa de D. José Ignacio Pi, ahora de D. Rosendo Pi y Frontera y propiedades de D. Bartolomé Martorell ahora de Francisco Pericás, de cuya finca se ignora su extensión.

Y con providencia del día de hoy se ha acordado expedir la presente cédula, á fin de hacer saber á las segundas ó posteriores hipotecas que figuran á nombre de las personas indicadas anteriormente el estado de los autos, por si quieren intervenir en el avalúo y subasta de la finca embargada al deudor Bennasar que se halla descrita.

En su consecuencia y toda vez que los acreedores son de ignorado paradero se les hace saber el estado de dicha ejecución por medio de la presente cédula, la que firmo en Palma á veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Antonio María Rosselló.

Núm. 518

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad en providencia de hoy dictada á solicitud de D.^a Dorotea Valentí y Aguiló en los autos juicio declarativo de menor cuantía contra D.^a Esperanza Santandreu y Llabrés sobre pago de anualidades vencidas de un censo, se cita á dicha Santandreu, en ignorado paradero, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en el edificio de San Antonio de Viana calle de San Miguel, el tres de Octubre próximo á las once de la mañana á observar bajo juramento indecisorio ciertas posiciones que en aquel acto se presentarán, siendo pertinentes.

Palma veinte y tres Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Sebastián Gazá.

ANUNCIO

MANUAL

de Inquilinato, Arrendamiento y Desahucio
OBRA DE GRAN UTILIDAD

que interesa particularmente á todos los Sres. propietarios y Secretarios de Juzgado municipal.

Contiene: Toda la legislación y disposiciones vigentes sobre la materia, contenidas en el Código civil, ley de Enjuiciamiento civil y Sentencias del Tribunal Supremo, y además Formularios completos para la tramitación del expediente de desahucio en sus diferentes casos.

Redacción del Secretariado, Madrid, S. Mateo 12 y 14, al precio de 2 ptas.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SENORA: La ley de 30 de Junio último ha impuesto al Gobierno el deber de redactar y publicar la definitiva del Timbre del Estado, dentro del plazo de tres meses.

Era, en efecto, urgente esta disposición, toda vez que la ley de 31 de Diciembre de 1881, que venía rigiendo como provisional, ordenó se propusieran á las Cortes, en un periodo determinado, las reformas aconsejadas por la experiencia á fin de que la nueva legislación tuviera carácter permanente.

Para satisfacer la indicada necesidad y cumplir los preceptos de la ley de 1881, Gobiernos anteriores presentaron á las Cortes dos proyectos de ley sobre el Timbre del Estado; pero como no llegaron á ser discutidos, el Ministro que suscribe sometió á su deliberación el proyecto de bases que, con las enmiendas y adiciones que tuvieron por conveniente introducir, ha venido á promulgarse como ley en 30 de Junio último.

Cumpliendo sus preceptos, se han desarrollado las citadas bases en el proyecto que se somete á la aprobación de V. M.

Los fines que se propone la nueva ley son naturalmente los mismos que los de las bases en que se informa; es decir, que tiene por principal objeto sujetar al impuesto del Timbre ciertos actos que sin motivo razonable aparecieran excluidos y facilitar los servicios, procurando que el impuesto pese con tal proporcionalidad que no haga imposible el movimiento de contratación en pequeña escala ni la realización de todos los derechos sin sacrificios crecidos.

Es, pues, el pensamiento de la ley fortalecer el impuesto, generalizándolo y poniéndolo en armonía con la importancia de los actos, contratos ó servicios á que en cada caso se aplica.

En el desarrollo de las bases, el Ministro que suscribe ha procurado proceder con la mayor prudencia: donde se establece un tipo fijo é invariable, su deber era respetarlo, puesto que ya el legislador, con meditación y con detenido estudio, consignó la cantidad que tuvo por equitativa y arreglada; cuando se ha fijado un tipo como máximo dejando cierta libertad al Gobierno, se ha tratado no llegar al límite del derecho, pudiendo atender de esta manera las reflexiones y observaciones de todos.

En cuanto al papel timbrado que se destina á usos judiciales, se han introducido reformas que tienden al conocimiento de la cantidad que se invierte en servicio tan importante como el de la Administración de Justicia. De esta manera podrá no sólo verse en el presupuesto lo que el Estado paga, sino también lo que cobra por medio del timbre que se emplea por los que acuden á los Tribunales en demanda de justicia. Claro es que esta aspiración no se realizará hasta que se haga el estampado y remesa de los efectos timbrados para el año inmediato; pero generalizado en lo posible en adelante este procedimiento, se tendrá idea exacta de lo que este impuesto en cada uno de sus conceptos produce y de lo que se recauda por ciertos servicios que el Estado atiende.

En la penalidad se han hecho reformas de verdadera importancia. La que hoy rige está reconocido por la experiencia que es excesivamente dura, y quizás esa misma dureza fuera causa de que pocas veces llegara á tener realización cumplida. Para evitarlo se ha moderado lo bastante, á fin de que, sin dejar de ser eficaz, no pueda tacharse de exagerada.

Tales son, Señora, las razones en que descansa la nueva ley, y fundado en ellas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Septiembre de 1892.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Juan de la Concha Castañeda.

REAL DECRETO

Teniendo presente lo dispuesto en la ley de 30 de Junio último, que ordenó á Mi Gobierno redactar y publicar en el término de tres meses, y con arreglo á las bases en ella establecidas, la ley definitiva del Timbre del Estado;

De acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y de conformidad con lo propuesto por el de Hacienda;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto proyecto de ley definitiva del Timbre del Estado, que principiará á regir en 1.º de Octubre próximo.

Dado en San Sebastián á quince de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan de la Concha Castañeda.

LEY
DEL

TIMBRE DEL ESTADO

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales de la ley y especies valoradas de efectos timbrados.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º El Timbre del Estado se empleará:

1.º Para gravar los documentos públicos y privados por virtud de los cuales se transmitan bienes de cualquiera clase, ó se constituyan, reconozcan, modifiquen ó extingan derechos reales sobre bienes inmuebles, ó en que se contraigan obligaciones, siquiera no impliquen transmisión de bienes.

2.º Igualmente, para que tributen los documentos que sin representar obligación ni transmisión se refieran á los demás actos que estén taxativamente enumerados por la ley.

3.º Para realizar el precio de los servicios públicos que monopolizados por el Estado tengan determinado por sus leyes especiales ó por la del Timbre este medio de hacerse efectivo.

4.º Para el percibo de determinados impuestos que tengan prescrita esta forma de pago y para realizar toda clase de responsabilidades pecuniarias por de cualquiera jurisdicción y motivo impuestos.

Art. 2.º El impuesto del Timbre será de tipo fijo y proporcional, según que afecte principalmente á todos aquellos actos que no representen cantidad alguna ni transmisión de propiedad, ó que se determine por el valor de la obligación ó de la propiedad á que se refleje, y se percibirá en la forma siguiente:

1.º Por el empleo del papel ó documentos en que estará estampado.

2.º Por timbres sueltos; y

3.º Por ingresos en metálico en los casos únicos previstos en la ley.

Art. 3.º El grabado y estampado de los timbres se verificará exclusivamente por la Fábrica Nacional del Timbre.

Art. 4.º La Hacienda pública entregará gratuitamente á los Tribunales civiles, militares y eclesiásticos, así como á los Procuradores y funcionarios del orden judicial y á las oficinas que en el Reglamento se dirán, el papel de oficio que reclamen, ateniéndose á lo que respecto del particular se determine.

Art. 5.º El papel de las trece primeras clases de la tarifa general que se inutilice al escribir, se canjeará en las expendedorías, previo abono de 10 céntimos de peseta por cada pliego, aunque se haya escrito por sus cuatro caras, con tal que no tenga señales de haber sido cosido, tenga rúbrica, firma ó indicio alguno de haber surtido efecto.

Las letras de cambio, pagarés, pólizas de todas clases y demás documentos timbrados se cambiarán también en igual forma, y previo abono de 10 céntimos de peseta, cuando no exista sospecha de haber sido utilizados.

Art. 6.º El timbre que en fin de año resulte sobrante en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios públicos, será canjeado en las expendedorías por otro de la misma clase durante el mes de Enero siguiente. Lo propio se hará con los timbres sueltos que tengan determinado año. Se exceptúa el papel de oficio que se facilite gratis á los Tribunales y oficinas, el cual deberá devolverse para su inutilización.

Art. 7.º Los particulares ó corporaciones que deseen tener sus documentos en pergamino, vitela ó papel de calidad superior al que expenda la Hacienda, podrán acudir á la Administración de Impuesto y Propiedades de la provincia de Madrid para el estampado del timbre, previo pago de su importe.

Tanto los particulares como las corporaciones obligadas al empleo del timbre, podrán usar indistintamente, en los casos no exceptuados, papel timbrado ó papel común, manuscrito ó impreso, siempre que á los documentos redactados en papel común les agreguen el timbre móvil de la clase que corresponda.

Art. 8.º La Administración vigilará por medio de sus funcionarios, y hará las visitas que estime procedentes, para que sean por todos exactamente cumplidas las disposiciones de esta ley.

Art. 9.º En los casos dudosos para la regulación del timbre, las oficinas provinciales instruirán el oportuno expediente, en que será oído el Abogado del Estado, y lo elevarán al Centro directivo correspondiente para que se determine el papel ó timbre exigible; y el caso origen de la duda y motivo del expediente no será objeto de penalidad, aun cuando se resuelva que debe quedar sujeto al impuesto ó satisfacer mayor cantidad que aquella con que hubiese tributado.

Art. 10.º Un reglamento especial organizará el servicio administrativo de este impuesto, y contendrá las instrucciones necesarias para su recta y fácil aplicación.

CAPÍTULO II

ESPECIES DE EFECTOS TIMBRADOS, SUS CLASES Y PRECIOS

Art. 11. Los efectos timbrados que se pondrán á la venta pública y sus clases y precios serán los que á continuación se expresan:

Papel timbrado común.

Table with 2 columns: Clase and Pesetas. Rows 1 to 13.

14.ª clase. { Papel de oficio para Tribunales. Idem idem para la venta pública. } 0'10

Papel timbrado judicial.

(Este será el mismo común, con un timbre en seco que diga:

Administración de justicia).

Table with 2 columns: Clase and Pesetas. Rows 7 to 14.

Pagarés de bienes desamortizados.

Table with 2 columns: Descripción and Pesetas. Rows Para ventas, Para censos.

Pagarés de comercio, letras de cambio, libranzas á la orden, etc.

Table with 2 columns: Clase and Pesetas. Rows 1 to 22.

Licencias de uso de armas, caza y pesca.

Table with 2 columns: Descripción and Pesetas. Rows De caza, De uso de armas, De pesca.

Pólizas de Bolsa para operaciones al contado.

Table with 2 columns: Clase and Pesetas. Rows 1 to 11.

Pólizas para préstamos sobre efectos públicos.

Table with 2 columns: Clase and Pesetas. Rows 1 to 11.

Contratos de inquilinato.

Table with 2 columns: Clase and Pesetas. Rows 1 to 19.

Timbres móviles.

Table with 2 columns: Clase and Pesetas. Rows 1 to 13.

Timbres especiales móviles.

Table with 2 columns: Descripción and Pesetas. Rows De 10 céntimos, De 25 id., De 50 id.

Timbres de comunicaciones.

Table with 2 columns: Descripción and Pesetas. Rows De 1 céntimo, De 2 céntimos, De 5 id., De 10 id., De 15 id., De 20 id., De 25 id., De 30 id., De 40 id., De 50 id., De 75 id., De 1 peseta, De 4 id., De 10 id.

Tarjetas postales.

Table with 2 columns: Descripción and Pesetas. Rows De 10 céntimos sencillas, De 15 id. contestación pagada.

Tarjetas de la Unión postal.

Table with 2 columns: Descripción and Pesetas. Rows Sencillas (5, 10, 15, 20, 30 céntimos), Dobles (10, 20, 30 céntimos).

Papel de pagos al Estado.

Table with 2 columns: Clase and Pesetas. Rows 1 to 11.

Papel de multas municipales.

Table with 2 columns: Clase and Pesetas. Rows 1 to 5.

Papel de multas por infracciones de la ley Electoral.

Table with 2 columns: Clase and Pesetas. Rows 1 to 6.

Art. 12. Cada pliego de papel de pagos al Estado constará de dos partes con la misma numeración y serie, llamadas una superior y otra inferior. Cuando haya de utilizarse, se expresará en ambas partes el objeto é importe total del pago, la ley, decreto ú orden que produzca ó motive el ingreso, la fecha en que se verifica y el nombre del interesado, autorizándolo con su firma y sello, si lo usare, el funcionario, Autoridad ó Tribunal á quien corresponda. Si hubiese necesidad de emplear más de un pliego, sólo el de superior clases se requisitará en la forma indicada, y los demás llevarán únicamente la nota de «Complemento al pago á que se refiere el pliego....., serie....., número....., fecha y firma». Efectuando esto, se cortarán dichas partes, entre-

gándose la llamada superior al interesado y uniendo la inferior al expediente como comprobando, y si no lo hubiese se archivará.

Art. 13. El timbre de pagos al Estado servirá para hacer los reintegros de todas clases por infracciones de la ley del Timbre y para cualquiera otro en que esté así determinado ó en que se determine en lo sucesivo.

TITULO II

De los documentos públicos.

CAPITULO I

INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Art. 14. Se empleará el timbre proporcional á la cuantía del asunto, en el pliego primero de las copias que se expidan de los protocolos de escrituras públicas que tengan por principal objeto cantidad ó cosa valuable, con arreglo á la escala gradual siguiente:

CUANTÍA DEL DOCUMENTO	Clase.	PRECIO	
		Pesetas.	
Hasta 500 pesetas . . .	13. ^a	0	75
Desde 500'01 hasta 1000	12. ^a	1	
Desde 1000'01 hasta 1500	11. ^a	2	
Desde 1500'01 hasta 2000	10. ^a	3	
Desde 2000'01 hasta 2500	9. ^a	4	
Desde 2500'01 hasta 3000	8. ^a	5	
Desde 3000'01 hasta 3500	7. ^a	7	
Desde 3500'01 hasta 4000	6. ^a	10	
Desde 4000'01 hasta 6000	5. ^a	15	
Desde 6000'01 hasta 8000	4. ^a	25	
Desde 8000'01 hasta 15000	3. ^a	50	
Desde 15000'01 hasta 25000	2. ^a	75	
Desde 25000'01 hasta 60000	1. ^a	100	

Art. 15. El primer pliego de las copias de las escrituras ó documentos cuya cuantía sea superior á 60.000 pesetas, se entenderá en papel timbrado de la clase 1.^a, y antes de entregarlas á los interesados se presentarán en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales, á fin de pagar 10 céntimos por cada 100 pesetas ó fracción de ellas que exceda de las expresadas 60.000. El Liquidador, al lado del timbre del primer pliego, pondrá: «Visado, número.....», fecha y sello.

Las copias de las escrituras relativas á emisión de acciones y obligaciones otorgadas por Bancos y Sociedades se extenderán en timbre de primera clase, y no devengarán más derechos aun cuando su cuantía exceda de 60.000 pesetas.

Art. 16. Para regular el timbre servirá de base:

1.º En el contrato de compraventa y cesiones á título oneroso, el precio líquido que resulte después de haber rebajado el importe de las cargas.

2.º En las permutas se regulará el timbre del primer pliego de cada copia por el valor de lo que adquiera aquel á cuyo favor se expida ésta, deducidas cargas.

3.º En las adjudicaciones para pago de deudas, el valor líquido de los bienes adjudicados.

4.º En las cesiones á título gratuito, el valor de los bienes cedidos.

5.º En las ventas y redenciones de censos y otros gravámenes de semejanza naturaleza, la cantidad en que se vendan ó rediman.

6.º En los arriendos y subarriendos de todas clases, la suma de la renta ó alquiler de un año.

7.º En la constitución de hipotecas y en la novación ó extensión de las mismas, el valor de la obligación principal, con exclusión de intereses y garantías que para costas ú otros conceptos análogos se estipulen por las partes.

8.º En los contratos de préstamo á la gruesa sobre cargamentos marítimos, el importe del interés estipulado, y cuando no se determine interés, el 3 por 100 del capital que constituye el préstamo.

9.º En las escrituras de contratos de seguros, el premio convenido, enten-

diéndose como tal las sumas de las primas á que se refiera la duración total del seguro.

10. En los actos ó contratos relativos á servidumbres, cuando su valor no conste, la cuarta parte del valor del precio dominante.

En los usufructos en general servirá de regulador la cuarta parte del importe ó valoración de la finca objeto del derecho, y el usufructo vitalicio se apreciará por la mitad del valor de dicha finca.

11. En la formación de sociedades, el capital, con que se funden ó constituyan, aunque no se desembolse desde luego, y del propio modo en las ampliaciones ó aumento de capital, en las que únicamente se exigirá por la diferencia.

12. En los contratos de suministros y demás servicios públicos generales, provinciales ó municipales, así como los de la misma clase que se otorguen entre particulares, el precio ó capital por que se celebren, y en un defecto, el del presupuesto que haya servido de base al servicio. Cuando tampoco exista esta base, servirá de regulador la capitalización al 10 por 100 de la fianza definitiva que haya de constituir el contratista.

Y 13. En las escrituras referentes á la constitución, reconocimiento, modificación ó extinción de obligaciones personales que tengan por principal objeto cantidad ó cosa valuable, deberá tenerse en cuenta el importe del capital, haciéndose abstracción del interés ó réditos estipulados.

Art. 17. Cuando en un mismo documento se comprendan actos ó contratos de distinta naturaleza jurídica, ya se refieran ó no á unos mismos bienes, la base reguladora para el uso del timbre será la del acto ó contrato de mayor valor.

Art. 18. En el primer pliego de las copias que á cada interesado se expidan de su hijuela respectiva, se empleará el timbre correspondiente al valor líquido de los bienes que le hubieran sido adjudicados; y si no consta servirá de base el de la capitalización, de la riqueza imponible al 5 por 100. Si de la declaración del haber hereditario respectivo y de las diligencias que la Administración practique para comprobar los valores, resultare que se había manifestado un valor inferior en más de un 20 por 100 al líquido de la herencia, vendrán obligados al reintegro de la cantidad defraudada por la diferencia del timbre y á la multa correspondiente los interesados en los respectivos documentos.

Art. 19. En las copias de las escrituras adicionales hechas para subsanar defectos ú omisiones de forma padecidas en otras escrituras, se empleará el papel timbrado que corresponda al valor de la finca ó fincas que dieran lugar á la adicional, haciendo constar el Notario al final del documento esta circunstancia; pero si tuviese por objeto aclarar ó ampliar cláusulas ó conceptos de éstas, se usará el mismo timbre que en las copias de las escrituras á que se refieran, sin devengar, sin embargo, cantidad alguna por el exceso de valor superior á 60.000 pesetas.

Art. 20. Se empleará el timbre de 10 pesetas, clase 6.^a, en el primer pliego de las copias de las escrituras de testamentos y codicilos abiertos, ya se exprese ó no en ellos la cuantía de la herencia; en las de reformas ó reglamentos de Sociedad, cuando no tenga por objeto el aumento ó disminución del capital social; en las de aprobación y finiquito de cuentas, siempre que no resulte de presente entrega ó devolución de cantidad ú obligación de reclamarla en lo futuro; en las de nombramientos de Jueces, árbitros, amigables componedores y en las demás que se refieran á objeto no valuable, con las excepcio-

nes que se expresan en las reglas siguientes:

Llevarán timbre de 50 pesetas, clase tercera:

1.^a Los testamentos cerrados que se protocolicen después de su apertura, además del timbre suelto de igual valor que debe tener su carpeta, el que será inutilizado con su rúbrica por el Notario autorizante.

2.^a Timbre de 25 pesetas, clase 4.^a: Las escrituras de adopción que se otorguen con arreglo á lo prescrito en el art. 1831 de la ley de Enjuiciamiento civil.

3.^a Timbre de 15 pesetas, clase 5.^a: Las escrituras en que se consigne el consentimiento ó consejo para la celebración de matrimonio y las de reconocimiento de los hijos naturales.

4.^a Timbre de 7 pesetas, clase 7.^a: Los poderes para litigar sobre cantidad ó bienes determinados, cuyo valor exceda de 50.000 pesetas ó enajenar bienes de cualquier clase, cuyo importe sea superior á dicha cantidad.

5.^a Timbre de 5 pesetas, clase 8.^a: Las licencias maritales y los poderes de toda clase, excepto los comprendidos en la regla que precede, y los que tuviesen por objeto entablar reclamaciones ante las oficinas del Estado, cuando la cantidad exceda de 250 pesetas.

6.^a Timbre de 3 pesetas, clase 10.^a: Las sustituciones ó revocaciones de toda clase de poderes y licencias á que se refiere el párrafo anterior y las copias de las actas de protesto de los documentos de giro.

7.^a Timbre de 2 pesetas, clase 11.^a: A. Los testimonios que den los Notarios, á instancia de parte, de cualquier escrito ó documento que se les exhiba y que legalmente puedan testimoniar.

B. Las copias de las escrituras de reconocimiento de censos, derechos reales y demás imposiciones análogas.

C. Las copias de las actas notariales que no se refieran á entregas de cantidad ó valores, siempre que no tengan determinado un tipo especial, y las que tengan por objeto el cumplimiento de condiciones suspensivas pactadas en anteriores contratos que hayan devengado ya el timbre proporcional.

D. Las subastas extrajudiciales de bienes inmuebles ó derechos reales.

8.^a Timbre de una peseta, clase 12.^a:

A. Los protocolos ó registros de escrituras públicas, actas notariales, considerándose como tales los inventarios, particiones y adjudicaciones de bienes que se protocolicen voluntariamente ó por mandato judicial, con las excepciones que luego se dirán.

B. Las copias de las actas notariales de subastas extrajudiciales de bienes muebles.

C. Las actas de las subastas para la contratación de servicios del Estado, de las provincias ó de los Municipios.

9.^a Timbre de 0'75 pesetas, clase 13.^a:

A. Los inventarios de los protocolos, libros y papeles de los Notarios.

B. El segundo y siguientes pliegos en las copias de las escrituras, actas notariales y testimonios por exhibición, cualquiera que sea la cuantía del asunto.

C. Las legalizaciones y legitimaciones de firmas que autoricen los Notarios, las notas de los Liquidadores de derechos reales y las referentes á inscripciones en el Registro de la propiedad cuando no haya espacio suficiente en el papel en que se hallé extendido el documento, ó sea de año distinto al en que se lleven á cabo dichos requisitos.

10. Timbre de 10 céntimos, clase 14.^a:

A. Los registros, copias y testimonios de las escrituras otorgadas ante Notario á nombre del Estado, ó en asuntos del servicio público, siempre que no haya parte interesada á quien corresponda pagarlas, y en todo caso, sin perjuicio del reintegro que proceda.

B. Los protocolos; copias y testimonios de escrituras que sean á cargo de los pobres de solemnidad ó de los que hayan obtenido el beneficio de pobreza por declaración judicial, pero tan sólo en los casos que la declaración comprenda.

C. Los índices de los protocolos de los Notarios, los que los mismos deben remitir á la Audiencia respectiva y á la Junta directiva del Colegio notarial, así como también los que mensualmente deben enviar á la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales de los documentos sujetos al mismo que hayan autorizado, y los que cada trimestre deben igualmente dirigir á los Registradores de la propiedad de los documentos sujetos á inscripción y las comunicaciones que autoricen en los servicios de carácter oficial.

D. Los poderes y sus copias para entablar reclamaciones ante las oficinas públicas, cuando la cantidad á que se refieran no exceda de 250 pesetas.

E. Los testimonios que los Notarios deben remitir á los Juzgados municipales del reconocimiento de hijos naturales, conforme á lo establecido en el artículo 61 de la ley del Registro civil.

CAPITULO II

PÓLIZAS DE BOLSA

Art. 21. Las pólizas de contratación al contado ó á plazos sobre efectos públicos, valores industriales ó mercantiles y mercaderías, y las de préstamos sobre iguales valores, se extenderán precisamente en los documentos timbrados que con este objeto expenda el Estado. Exceptuándose, sin embargo, las pólizas para préstamos que empleen los Montes de Piedad; Bancos y Sociedades legalmente constituidas, que lo soliciten previamente de las oficinas provinciales de Hacienda respectivas, las cuales podrán ser timbradas por la Fábrica Nacional del Timbre en los impresos especiales que aquéllos presenten.

Para las operaciones al contado y para los préstamos indicados regirá la escala siguiente:

CANTIDAD	TIMBRE	
	Clase.	Precio.
Hasta 12500 pesetas	11. ^a	0'10
Desde 12500'01 á 25000	10. ^a	0'70
Desde 25000'01 á 50000	9. ^a	0'37
Desde 50000'01 á 100000	8. ^a	1'50
Desde 100000'01 á 200000	7. ^a	3
Desde 200000'01 á 300000	6. ^a	5
Desde 300000'01 á 400000	5. ^a	7
Desde 400000'01 á 500000	4. ^a	9
Desde 500000'01 á 1000000	3. ^a	15
Desde 1000000'01 á 2000000	2. ^a	30
Desde 2000000'01 en adelante	1. ^a	60

Art. 22. Las pólizas de contratación de efectos á plazo, cualquiera que sea la denominación que los usos de la Bolsa les atribuya, se extenderán en el timbre de tipo fijo de cinco pesetas. Se entenderá, para los efectos del timbre, que la póliza gravada será la que el Agente mediador entregue al comprador, extendiéndose en papel común legalizado con un timbre móvil de 10 céntimos todas las demás que para una misma operación se autoricen por los Agentes que puedan intervenir y por el particular vendedor.

Art. 23. A los documentos á que se refiere el artículo anterior no se les reconocerá validez alguna por los Tribunales ni por la Junta Sindical si no se hallaren extendidos en el timbre proporcional correspondiente del que se expende por el Estado para esta clase de operaciones; y siempre y en todo caso deberá ser satisfecho por el comprador ó prestatario, respondiendo subsidiariamente el Agente ó Corredor del importe del timbre si se proba que había ultimado la operación y entregado los efectos sin expedir la póliza.

(Se continuará.)

INDICE correspondiente al mes de Septiembre de 1892.

GOBIERNO CIVIL

- Encarga la busca y captura del marinero Andres Dominguez Martin vecino de Málaga á quien se le sigue causa por el delito de contrabando. 3993
- Id. id. de dos hombres que fingiéndose mendigos, con amenazas solicitan limosnas en metálico. 3993
- Traslada una R. O. publicada en la *Gaceta* del 30 Agosto último sobre Sanidad, en vista de la cual nombra Inspector provincial de Baleares á D. Guillermo Rosselló, Subdelegado médico del distrito de Palma. 3993
- Id. otra id. publicada el mismo día, ordenando á los Directores de Sanidad marítima entreguen una patente á los pasajeros admitidos á libre plática que desembarquen y procedan de países y mares que no deban sufrir cuarentena de rigor ó de observación, para que sean inspeccionados durante los siete primeros días de llegados á su destino. 3994
- Ordena la busca y captura del preso Manuel Sanchez y Sanchez fugado de la cárcel de la Unión (Murcia). 3994
- Id. se proceda á averiguar el paradero del patron Miguel Madrid Ruiz á quien se le sigue causa por faltas á otro patron. 3994
- Manifiesta haber presentado Don Gaspar Pel una instancia en solicitud de doce pertenencias de mineral lignito con el nombre de «Los dos Hermanos» en el término de Alaró. 3994
- Encarga la averiguación de cinco marineros pertenecientes uno á la Comandancia de Málaga y los otros cuatro á la de Algeciras. 3995
- Anuncia subastas para el arriendo de la piedra y caza del monte denominado «Comana de Caimari» de Selva, y caza del monte «San Martin» de Alcudia. 3995
- Traslada una R. O. inserta en la *Gaceta* del día 4 del actual dictando reglas sobre inspección médica á los viajeros que atraviesen la frontera. 3996
- Por medio de B. O. extraordinario publica el resultado de las elecciones para Diputados provinciales verificadas el 11 del actual en los distritos de Palma é Inca. 3998
- Publica el id. id. de las id. verificadas en el distrito de Ibiza. 3999
- Traslada un telegrama del Ilmo. señor Director general de Sanidad en el que ordena se averigüe si hay médicos escudentes de Sanidad marítima y si están dispuestos á prestar servicio que se les encomiende en cualquier Puerto ó Lazareto. 3999
- Hace público para los efectos de reclamación haber presentado la Sociedad de Salvamento de naufragos una instancia en solicitud de permiso para construir una caseta en el puerto, donde cobijar el bote Salvavidas. 3999
- Encarga la averiguación del paradero del marinero Antonio Garcia Gay (a) Guingay, reclamado por la Comandancia de Marina de Cádiz. 3999
- Anuncia subasta para el servicio de conducción diaria, por el término de cuatro años, de la correspondencia entre Mahón y Ciudadela. 4000
- Publica estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo durante el mes de Agosto último. 4001
- Ordena la busca y captura del preso de tránsito fugado del depósito municipal de Villa-Rodrigo

- (Palencia) Ramon Gonzalez Acevis. 4001
- Id. id. del procesado fugado de la cárcel de Villena, Francisco Garcia Fernandez. 4004
- Traslada una circular de la Inspección de la Caja general de Ultramar referente á pago de abonarés. 4004
- Manifiesta haber presentado don Antonio Sastre Puigserver una instancia en solicitud de treinta y dos pertenencias de mineral lignito con el nombre de «La Esperanza» en el término de Selva. 4005

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

- Publica R. D. sobre un expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de instrucción de Balaguer. 3993
- Id. id. sobre id. entre el id. de Sevilla y el Juez de primera instancia de Lora del Rio. 3993
- Id. id. sobre id. entre el id. de Zaragoza y la Audiencia de dicha Capital. 3994
- Id. id. sobre id. entre el id. de Sevilla y el Juez de primera instancia de Ecija. 3995
- Id. Exposición y R. D. declarando día de fiesta nacional el 12 Octubre del presente año, aniversario del descubrimiento de América. 4005

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Publica R. O. disponiendo se despidan para lazareto sucio las procedencias de Amberes (Bélgica). 3993
- Otra estableciendo en la frontera de España con Francia un servicio de inspección médica de las personas y de desinfección de los efectos contumaces. 3993
- Otra disponiendo se despidan para lazareto sucio las procedencias de Bresneu (Alemania). 3994
- Otra id. se despidan para id. id. las procedencias de Aarhus (Dinamarca) y Rouen y sean sometidas á tres días de cuarentena las de los otros puntos del Sena y las de Malinas y Brujas (Bélgica). 3995
- Otra resolviendo pueden los Presidentes de las Juntas provinciales del Censo firmar con estampilla los nombramientos de interventores y los certificados que pidan éstos y los candidatos. 3995
- Otra disponiendo sean sometidas á tres días de observación las procedencias de Londres, Liverpool, Swansea y Grimsby (Inglaterra). 3996
- Otras resolviendo se despidan para lazareto sucio las procedencias de Riga (Rusia), Cronstadt (Golfo de Finlandia), Hoboken y Boom (Bélgica). 3996
- Otras disponiendo id. para id. las de Orán, Botterdam, Danzig y Groningue (Holanda). 3997
- Otras id. id. para id. las de Malinas (Bélgica) y Londres. 3998
- Otra acordando sean admitidas á libre plática las procedencias de Nápoles. 3998
- Otra id. id. todas las de la Argelia. 3999
- Otra disponiendo se despidan para lazareto sucio las de Honfleur (Francia). 3999
- Otra id. id. para id. las de Glasgow (Escocia). 4000
- Otras ordenando la inspección de viajeros y desinfección de mercancías contumaces á las procedencias de la Gran Bretaña, Gibraltar y posesiones de dicha nación en el Mediterráneo. 4000
- Otras disponiendo se despidan para lazareto sucio las procedencias de Nueva York, Isla de Capri (Italia), Fecamp (Francia) y Stettin (Alemania). 4001

- Otra resolviendo se sometan á tres días de observación las procedencias de los puertos de Italia desde Salerno á Nápoles y las de Grangemonth (Escocia). 4002

- Otra disponiendo se despidan para lazareto sucio las procedencias de Dunkerque (Francia). 4003

- Otra id. que los gastos originados por los Inspectores sanitarios en sellos ó en visitas se satisfagan desde luego de los fondos de material de los respectivos Gobiernos civiles. 4004

- Otra aclarando la aplicación de algunos de los más importantes artículos de la ley de Sanidad. 4004

- Otra declarando exentos del impuesto del 1 por 100 á los Agentes del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad. 4004

- Otra declarando limpias las procedencias de Liverpool. 4005

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

- Publica pliego de condiciones para contratar en pública subasta 1.500 pares de zapatos de mujer para uso de las reclusas en la Casa corrección de Alcalá. 3996

MINISTERIO DE HACIENDA

- Publica R. O. declarando exceptuadas del impuesto del 1 por 100 los pagos que se hacen á las nodrizas de niños expósitos. 3995

- Id. R. D. y pliego de condiciones para el arriendo de la expendición de cédulas personales en cada una de las provincias separadamente y por el término de cinco años. 3998

- Id. id. y Reglamento para el servicio de la Inspección é Investigación de la Hacienda pública 3999, 4000 y 4001

- Publica Exposición, R. D. y Ley del Timbre del Estado. 4005

MINISTERIO DE FOMENTO

- Convoca para exámenes de ingreso en la Escuela Superior de Arquitectura á los Aspirantes que no hayan aprobado ninguna de las materias de ingreso en la suprimida Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos. 3995

- Manifiesta haberse concedido prorroga hasta el 10 de Septiembre para la admisión de obras en el certamen de la Exposición internacional de Bellas Artes. 3995

- Publica R. D. concediendo al Instituto local de Mahon todas las prerrogativas que tienen los Institutos provinciales. 4000

- Id. R. O. dictando disposiciones para la formación de escalafones de los empleados activos y cesantes de la Administración civil dependientes de dicho Ministerio. 4001

MINISTERIO DE LA GUERRA

- Publica relación de aspirantes á destinos civiles que han de proveerse en las Baleares. 3996

JUNTA PROVINCIAL

de Instrucción pública.

- Ordena á las Juntas locales de 1.ª Enseñanza cumplan con exactitud las disposiciones legales al informar los presupuestos del material de las escuelas de su jurisdicción. 4005

DIPUTACION PROVINCIAL

- Publica estado de la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del corriente mes. 3996

COMISION PROVINCIAL

- Anuncia subasta para contratar el suministro de la carne de carnero

- que se necesite en los establecimientos de Beneficencia durante el actual año económico. 3995
- Publica estado de los precios que deberán abonarse á los Ayuntamientos por suministros hechos á las tropas durante el presente mes. 4005

JUNTA PROVINCIAL

del Censo electoral.

- Publica el número de secciones cuyos Interventores tienen necesariamente que concurrir el escrutinio general de la próxima elección de Diputados provinciales. 3997

SUBDELEGACION INSPECCION

de Sanidad de esta provincia.

- Publica circular recordando á los médicos de esta provincia cumplan exactamente las disposiciones vigentes sobre Sanidad. 3996

DELEGACION DE HACIENDA

- Convoca á los propietarios y explotadores de minas para la celebración del concierto del impuesto del 2 p^o sobre su producto bruto. 3997

INTERVENCION DE HACIENDA

- Anuncia quedar abierto el pago de la mensualidad de Agosto á la Clase pasiva. 3993

- Id. id. el pago del cupon correspondiente al vencimiento de 1.º de Octubre próximo. 3999

ADMINISTRACION

de Contribuciones

- Dicta providencia contra los morosos al pago del primer trimestre del actual ejercicio, de la contribución territorial é industrial. 4003

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS

y propiedades.

- Anuncia segunda subasta para el arriendo de los pastos de las murallas y terrenos adyacentes de la Ciudad de Alcudia. 3997

- Id. la venta de un carro, una mula y sus guaruniones, aprehendido con tabaco de contrabando. 4004

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Aduanas.

- Anuncia la venta en pública subasta de una caja que contiene 54 kilos papel impreso procedente de abandono. 3993

- Id. id. de una despensa de madera ordinaria 3995, 3996 y 3997

- Id. que la antedicha subasta de una despensa se traslada para el día veinte y seis. 4002

AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS

- El de Palma publica pliego de condiciones para la subasta de dos mil metros de piedra triturada. 3993

- El mismo id. lista de los contribuyentes que han de formar la Junta municipal durante el corriente año económico. 3993

- El de María anuncia tener expuestos al público sus repartos del actual ejercicio. 3993

- El de Madrid id. el Concurso internacional de Bandas civiles, militares y Sociedades corales, que con motivo del 4.º centenario del descubrimiento de América ha de verificarse en la Corte durante el mes de Octubre. 3993

- El de Selva id. tener expuestos á efectos de reclamación sus correspondientes repartos del actual año económico. 3994

- El de Ciudadela anuncia subasta para la enagenación de un sobrante de vía pública. 3995

- El mismo id. id. para la construcción de un cobertizo en la Fuen-

te ó Levadero público del paseo de San Juan. 3995

El de Palma publica estado de los gastos causados durante una semana en las obras que hace por Administración. 3996

El de Porreras anuncia tener expuestos al público sus repartos del actual ejercicio económico. 3996

El de Inca publica Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el 31 de Agosto último. 3996

El de Alcudia manifiesta tener expuesto al público sus repartos del actual ejercicio. 3997

El de Petra anuncia hallarse vacante la plaza de Médico municipal de dicha villa. 3997

El de Montuiri id. quedar expuesto al público el proyecto de alineación y rasante de la calle del Sol. 3998

El de Andraitx id. id. el proyecto de reformas de alineación de las calles Nueva y de la Lonja. 3998

El mismo y el de Sansellas id. tener expuestos al público sus respectivos repartos correspondientes al actual año económico. 3998

Los de Inca y Santañy publican extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Agosto último. 3998

El de Santañy manifiesta tener expuesto al público el padron de prestación personal correspondiente al actual ejercicio económico. 3999

El de Campos id. id. sus correspondientes repartos que han de regir durante el actual año económico. 3999

El de Felanitx publica extracto de los acuerdos tomados durante el pasado mes de Agosto. 3999

Los de Capdepera y Muro anuncian tener expuestos al público sus respectivos repartos correspondientes, al actual ejercicio económico. 4000

El de Palma anuncia subasta para contratar el derribo del cuerpo de edificio que ocupa el Parque de Bomberos, Casa de Socorro y oficinas de la Sección de obras 4002

El mismo publica estado de los gastos causados durante una semana en las obras que hace por Administración. 4002

El mismo id. extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Agosto próximo pasado. 4002

El de Mahon id. id. durante el mes de Julio último. 4002

El de Formentera anuncia hallarse vacante la plaza de Secretario de dicho Ayuntamiento. 4002

El mismo y los de Santa María y El Valldemosa manifiestan tener expuestos al público sus respectivos repartos del actual año económico. 4002

El de Lluchmayor convoca á todos los que en grande ó pequeña escala cosechen ó trafiquen en especies sujetas á impuesto para celebrar el debido concierto. 4002

El de Palma publica estado de los gastos causados en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración. 4003

El de Binisalem y Muro manifiestan tener expuestos á efectos de reclamación sus respectivos repartos del actual ejercicio. 4003

El de Buger hace saber se halla vacante la plaza de Secretario de dicho Ayuntamiento. 4003

El de Palma publica pliego de condiciones para la subasta de la construcción de 78 sepulturas en el ensanche de su Cementerio Católico. 4004

El de Palma publica estado de los gastos causados durante una semana en las obras que hace por Administración. 4005

El mismo dicta providencia contra

los morosos al pago del primer trimestre de los recargos municipales sobre las Contribuciones Territorial é Industrial. 4005

AUDIENCIA TERRITORIAL

Emplaza á los herederos ó sucesores de D. Jaime Ribera y Carbonell de ignorado paradero para que comparezcan en unos autos. 3995

Anuncia hallarse vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de Justicia del partido de Ibiza. 4005

JUZGADOS

El de la Catedral saca á pública subasta dos fincas embargadas como de propiedad de D. Pedro José Cerdá Domenech. 3993

El mismo convoca á las personas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio, á nombre de la Sociedad «Isteña Marítima» de once departamentos de planta baja situados en el Muelle frente la Consigna. 3993

El mismo cita en forma á doña Francisca Pujadas Ramis de domicilio desconocido. 3993

El mismo cita. llama y emplaza á Catalina Palmer y Sastre ausentada de la casa paterna, y de ignorado paradero. 3994

El mismo cita á Miguel Juan y Bernardo Pujol y García ausentes y en ignorado domicilio. 3994

El de la Lonja saca á subasta una finca perteneciente á D. Jaime Janer y Carbonell. 3994

El mismo emplaza á D. Manuel Isern Roig de domicilio desconocido para que comparezca en autos. 3994

El de la Catedral cita á D. Andrés Boeuf y Compañía de ignorado paradero. 3995

El de Mahon id. á D. Agustín Carrió y Martorell de ignorado domicilio. 3995

El de la Catedral cita y emplaza á Rafael Garau y Tomás de ignorado paradero. 3996

El de la Lonja emplaza á D. Manuel Saenz y Socías y otros para la información de pobreza de Antonio Ballester Vidal. 3996

El mismo cita a las personas interesadas en el avalúo de las fincas Burotell, Camp den Serralta y Sabor embargadas á D. Nicolás Brondo y Bellet. 3996

El de la Catedral cita á todos los acreedores de D. Onofre Fernandez y Caimari. 3997

El mismo saca á pública subasta una casa sita en la villa de Pollensa perteneciente á D. Pedro José Cerdá y Domenech. 3997

El mismo id. id. la cuarta parte indivisa del predio «Son Valls nou» propiedad de D. Juan Palon Coll. 3997

El mismo anuncia subasta de muebles embargados como de propiedad del difunto D. Onofre Fernandez y Caimari. 3998

El mismo saca á pública subasta varias fincas pertenecientes á D. Miguel Marcé y Coll. 4001

El de la Lonja id. id. varios muebles y objetos embargados á don Martín Bestard y Sans. 4001

El de la Catedral id. id. una finca para pago de cantidad propiedad de Antonio Albertí y Sans. 4002

El de la Lonja id. id. una porción de tierra con una casa llamada «El Pontet» sita en el término de Calviá. 4002

El de Mahon publica un auto en el que se declara la presunción de muerte de D. Rafael Mascaró y Gimier. 4002

El de Ibiza cita á Antonio Ribas y Sala (a) Truy de ignorado paradero. 4002

El de la Lonja saca á pública su-

basta varias fincas pertenecientes á D. Jaime Janer Carbonell. 4003

El de la Catedral publica el fallo de una sentencia declarando ausente á José Torrens y Rafuls. 4004

El mismo cita de remate á los herederos de D. Juan Vich y Hoas para pago de cantidad. 4004

El mismo saca á pública subasta varias fincas pertenecientes á los herederos del difunto D. Guillermo Palmer y Pujol. 4005

El de Mahon cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Miguel Seguí y Vidal. 4005

El de la Lonja hace saber á las segundas hipotecas vá á procederse al avalúo de una finca embargada á D. Juan Bennasar y Ballester. 4005

El de la Catedral cita á D.^a Esperanza Santandreu y Llabrés de ignorado paradero. 4005

JUZGADOS MUNICIPALES

El de La Puebla publica el fallo de una sentencia condenando á Miguel Martorell Villalonga al pago de una cantida. 3993

El de Formentera manifiesta hallarse vacante la plaza de Secretario de dicho Juzgado. 3994

El de la Catedral publica registro de nacimientos y defunciones ocurridos durante la 1.^a decena de Agosto último. 3995

El mismo publica id. id. durante la 2.^a decena de id. 3996

El mismo publica id. id. durante la 3.^a decena de id. 3997

El de Manacor expide certificación de una sentencia recaída contra el deudor D. Marcos Rosselló y Vadell. 3999

El de Inca anuncia hallarse vacante la plaza de Secretario suplente de dicho Juzgado. 4000

VENTAS

Por acuerdo de consejo de familia se vende en pública subasta ante el Notario D. Gaspar Sancho y en su despacho una finca llamada Can Morey situada en el Plá de Son Jordi. 3998

AYUDANTIAS DE MARINA

La de la Isla de Cabrera cita, llama y emplaza á los que se consideren dueños de 25 bultos de tabaño encontrados en una cueva de dicha Isla. 3996

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Anuncia quedar la abierta matrícula ordinaria del curso de 1892-93. 3994

ESCUELA PROVINCIAL de Bellas Artes.

Anuncia que el curso académico de 1892-93 se abrirá el 1.^o Octubre próximo. 4003

INSTITUTO PROVINCIAL de 2.^a enseñanza de Mahon.

Anuncia que la matrícula para el curso académico de 1892-93 estará abierta durante los últimos 15 días del corriente mes. 3997

ESCUELA DE PERITOS AGRICOLAS de Barcelona.

Anuncia que hasta el 30 del actual estará abierta la matrícula para el curso de 1892-93. 3996

COMISARIAS DE GUERRA

La de Mahon invita á una 2.^a convocatoria de proposiciones para contratar el servicio de limpieza de cloacas y pozos negros de los edificios militares. 3995

La misma anuncia subasta para contratar el servicio de toda clase de acarreo interiores. 3995

La de Palma id. id. para contratar por cuatro años el servicio de comunicación y transporte entre esta Isla y la de Cabrera. 3997

La misma id. la venta de varios objetos procedentes del troceo de ropas y efectos declarados inútiles. 4001

La misma id. segunda subasta para contratar por cuatro años el servicio de comunicaciones y transporte entre esta Isla y la de Cabrera. 4002

La de la Plaza de Mahon participa se admitirán proposiciones para la adquisición de artículos de consumo para las atenciones del Hospital militar de dicha plaza. 4003

La de la Plaza de Palma anuncia lo mismo para las atenciones de las Factorías de dicha plaza. 4004

FACTORIAS MILITARES

La de Subsistencias de Palma publica nota de las compras verificadas durante el mes de Agosto último. 3994

La de Utensilios de id. publica lo mismo. 3994

La de id. de Mahon publica id. id. durante la 1.^a decena del actual. 3997

La de Subsistencias de id. publica lo mismo. 3997

La misma participa se admitirán proposiciones para la adquisición de artículos de consumo para el servicio de dicha Factoría. 4003

La de Utensilios de id. publica lo mismo. 4003

ADMINISTRACION DE CONSUMOS de la Capital.

Anuncia quedar señalados 15 días para que presenten los dueños de ganados relación del número que posean en el casco y radio. 3995

ZONA MILITAR DE PALMA

Reproduce una circular dictando reglas para la revista que debe tener lugar durante los meses de Octubre y Noviembre próximos de los licenciados por exceso de fuerza, los pertenecientes á Reservas y los reclutas en depósito). 4001

ZONA MILITAR DE INCA

Solicita de los Sres. Alcaldes de los pueblos de estas islas se sirvan manifestar á sus administrados que existen en las oficinas de dicha zona, considerable número de licencias absolutas y certificados de soltería pertenecientes á individuos de los reemplazos de 1877 hasta 1881. 4002

BANCO DE MAHON

Publica balance de su activo y pasivo cerrado en 30 Junio último. 3997

LA INDUSTRIAL MAHONESA

Publica balance cerrado en 30 de Junio último. 4004

COMANDANCIA de la Guardia civil de Baleares.

Anuncia la venta en pública subasta del caballo de deshecho nombrado «Rabino». 3999

PATRONATO de auxilios para Obreros.

Invita á los propietarios de solares y edificios que reúnan condiciones higiénicas y quieran cederlos, presenten proposiciones en las oficinas del Gobierno civil. 3993

PALMA—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.